



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 9815-2020-CG/GRMD-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS**

**“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR PARTE DE  
TRABAJADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAMBOPATA”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

**TOMO I DE III**

**11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**MADRE DE DIOS – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”**



0729



9815-2020-CG/GRMD-SCE

0001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9815-2020-CG/GRMD-SCE**

**“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR PARTE DE TRABAJADOR DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA”**

**ÍNDICE**

| DENOMINACIÓN  | N° Pág. |
|---|---------|
| <b>I. ANTECEDENTES</b>  |         |
| 1. Origen   | 1       |
| 2. Objetivos  | 1       |
| 3. Materia del Control Especifico y alcance   | 1       |
| 4. De la entidad o dependencia  | 2       |
| 5. Comunicación del Pliego de Hechos  | 2       |
| <b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>  |         |
| Servidor público nombrado de la Municipalidad Provincial de Tambopata incurrió en la doble percepción al percibir ingresos en la referida municipalidad y simultáneamente en cuatro (04) municipalidades distritales de la Región Madre de Dios y en una (01) municipalidad distrital de la región Cusco, afectando los principios de respeto y probidad, así como, el deber de responsabilidad que rige la actuación de funcionarios y servidores públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 254 066,30. | 3       |
| <b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>  | 12      |
| <b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>  | 13      |
| <b>V. CONCLUSIONES</b>  | 13      |
| <b>VI. RECOMENDACIONES</b>  | 14      |
| <b>VII. APÉNDICES</b>   | 14      |



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9815-2020-CG/GRMD-SCE**

**“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR PARTE DE TRABAJADOR DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TAMBOPATA”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tambopata, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2020 de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, registrado en el Sistema de Auditoría Gubernamental – SAGU con la orden de servicio N° 01L4822020003, acreditado mediante Oficio N° 126-2020-CG/GRMD de 11 de marzo de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si la Gestión de Recursos Humanos se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

**Objetivo específico:**

1. Determinar si la gestión administrativa de planillas y licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares de servidor público de la entidad se efectuaron conforme a lo estipulado con la normativa aplicable y disposiciones vigentes.
2. Determinar si servidor público de la entidad prestó servicios en otras entidades públicas y si como consecuencia de ello, se incurrió en alguna prohibición legal.

**3. Materia del Control Específico y alcance**

**Materia del Control Específico**

La materia del Control Específico corresponde a la gestión de recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Tambopata, en adelante “entidad”, relacionada a la gestión administrativa de planillas y licencias sin goce de remuneraciones, por haberse evidenciado que servidor público nombrado habría prestado servicios en la entidad y simultáneamente en otras entidades ediles de las regiones de Madre de Dios y Cusco, incurriendo en la doble percepción de ingresos del estado.



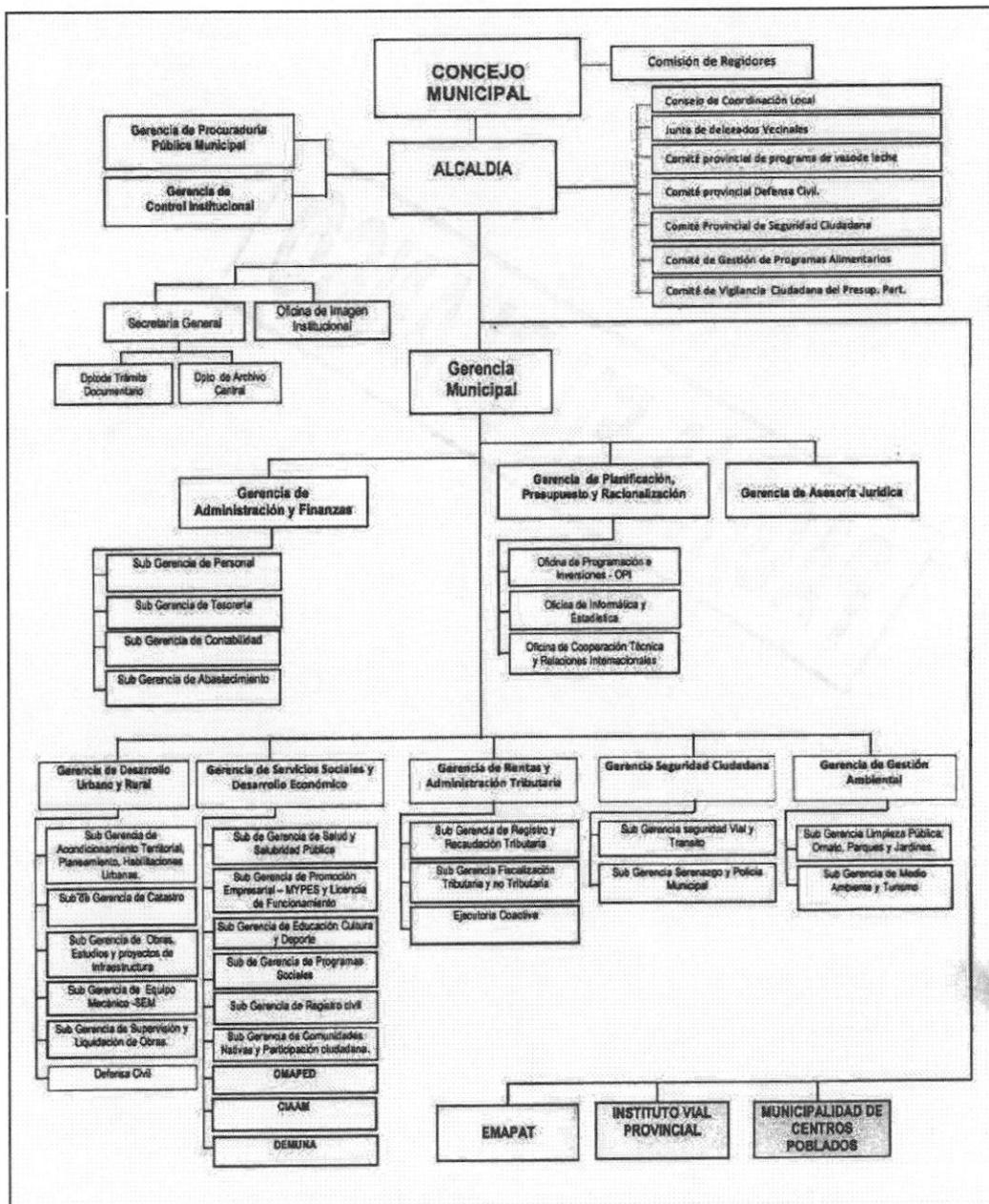
**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Provincial de Tambopata pertenece al nivel gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Tambopata:



Fuente: Ordenanza n.° 014-2014-CMPT-SO de 29 de octubre de 2014



## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**SERVIDOR PÚBLICO NOMBRADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA INCURRIÓ EN LA DOBLE PERCEPCIÓN AL PERCIBIR INGRESOS EN LA REFERIDA MUNICIPALIDAD Y SIMULTÁNEAMENTE EN CUATRO (04) MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE LA REGIÓN MADRE DE DIOS Y EN UNA (01) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA REGIÓN CUSCO, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE RESPETO Y PROBIDAD, ASÍ COMO, EL DEBER DE RESPONSABILIDAD QUE RIGE LA ACTUACIÓN DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 254 066,30**

 De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Tambopata, en adelante la "entidad" se advirtió que durante el periodo 2012 al 2019, servidor público nombrado de la Municipalidad Provincial de Tambopata percibió ingresos en dicha entidad y simultáneamente en las Municipalidades Distritales de Las Piedras, Inambari, Tahuamanu y Madre de Dios de la región Madre de Dios y en la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la región Cusco, sin haber presentado solicitudes de licencia sin goce de haber, exoneración de pago o declaración jurada de exoneración, pese a la prohibición legal de percibir del estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingresos a excepción de la función docente o participación en uno de los directorios de entidades o empresas pública.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en lo referido a la prohibición de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado del estado; artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en lo referido a la Prohibición de doble percepción de ingresos; los numerales 1) y 2) del artículo 6° y numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo referido a los principios y deberes de la función pública; artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, en lo referido a la incompatibilidad de ingresos; artículo 38° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo referido a la incompatibilidad de doble percepción.

 Asimismo, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en lo referido a la excepción compatible de la doble percepción de pensión y remuneración, así como, el artículo 139° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera de Administrativa, en lo referido al impedimento de desempeñar otro empleo remunerado o suscribir contratos bajo cualquier modalidad con otra entidad del estado.

 Los hechos expuestos, afectaron los principios de respeto y probidad, así como el deber de responsabilidad que rige la actuación de funcionarios y servidores públicos, generando un perjuicio económico por el importe de S/ 254 066,30, monto que corresponde a los honorarios percibidos en las municipalidades distritales antes referidas.

Los hechos antes referidos se exponen a continuación:

**Antecedentes:**

**Del vínculo laboral de Daniel Martín Ramos Ascencio en la Municipalidad Provincial de Tambopata**

Mediante Resolución de Alcaldía N° 665-2011-MPT-A de 22 de diciembre de 2011 (Apéndice n.° 4), el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata resolvió nombrar a diversos servidores, entre los que se encontraba Daniel Martín Ramos Ascencio, en la plaza de Especialista en Contabilidad III – Control Previo, código N° 01-05-13-05, clasificación SP – ES, con nivel remunerativo SPA; servidor que durante el periodo de 2012 al 2019 se desempeñó en los cargos que se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 1**

**Cargos desempeñados por Martín Ramos Ascencio durante el periodo 2012 al 2019**

| Año  | Cargo   | Inicio     | Fin        | Documentación de designación y cese  |
|------|---|------------|------------|--|
| 2012 | Especialista de Racionalización III                           | 22/12/2011 | 20/03/2012 | Resolución de Alcaldía N° 665-2011-MPT-A.- de 22/12/2011 (Apéndice n.° 4)  |
| 2012 | Miembro de la Comisión de Liquidación de Saneamiento Contable | 21/03/2012 | 16/09/2013 | Memorando N° 088-2012-MPT-GAF-SGPER de 21/03/2012 (Apéndice n.° 4)   |
| 2013 | Especialista en Contabilidad                                  | 17/09/2013 | 09/12/2018 | Memorando N° 347-2013-MPT-GAF-SGPER de 17/09/2013 (Apéndice n.° 4)   |
| 2019 | Subgerente de Contabilidad                                    | 02/01/2019 | 18/01/2019 | Resolución de Alcaldía N° 045-2019-MPT-A.- de 10/01/2019 (Apéndice n.° 4)<br>Resolución de Alcaldía N° 065-2019-MPT-A.- de 18/01/2019 (Apéndice n.° 4) |
|      |   | 12/04/2019 | 31/12/2019 | Resolución de Alcaldía N° 346-2019-MPT-A.- de 25/04/2019 (Apéndice n.° 4)<br>Resolución de Alcaldía N° 864-2019-MPT-A.- de 31/12/2019 (Apéndice n.° 4) |

**Fuente:** Resolución de Alcaldía N° 665-2011-MPT-A.- de 22 de diciembre de 2011, Memorando N° 088-2012-MPT-GAF-SGPER de 21 de marzo de 2012, Memorando N° 347-2013-MPT-GAF-SGPER de 17 de setiembre de 2013, Resolución de Alcaldía N° 045, 065, 346 y 864-2019-MPT-A.- de 10 y 18 de enero, 25 de abril y 31 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, respectivamente (Apéndice n.° 4)

**Elaborado por:** Comisión de Control

En ese sentido, por el desempeño de los referidos cargos, Daniel Martín Ramos Ascencio percibió ingresos de la Municipalidad Provincial de Tambopata por S/ 188 669,27, conforme se verificaron de las planillas y boletas de pago correspondientes al periodo 2012 al 2019<sup>2</sup> (Apéndice n.° 4), conforme se muestra en el cuadro siguiente:



<sup>1</sup> Resoluciones y memorandos alcanzados por la entidad en atención a al Oficio N° 000047-2020-CG/GRMD de 5 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 4).

<sup>2</sup> Documentación alcanzada por la entidad en atención al Oficio N° 000005-2020-CG/GRMD de 11 de febrero de 2020 y Oficio N° 000009-2020-CG/GRMD-SCE-MPT de 10 de agosto de 2020, (Apéndice n.° 4).

**Cuadro N° 2**  
**Ingresos remunerativos percibidos por Daniel Martín Ramos Ascencio en la Municipalidad Provincial de Tambopata**

| Mes          | Remuneración por año S/ |                  |                  |                  |                  |                  |                  | Total de ingresos remunerativos S/ |
|--------------|-------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------------------------|
|              | 2012                    | 2013             | 2014             | 2015             | 2016             | 2017             | 2019             |                                    |
| Enero        | 1 159,09                | 1 159,09         | 3 038,18         | 3 028,18         | 3 018,18         | 3 028,18         | 1159,09          |                                    |
| Febrero      | 1 159,09                | 1 159,09         | 3 018,18         | 3 018,18         | 3 028,18         | 3 028,18         | 1159,09          |                                    |
| Marzo        | 1 159,09                | 1 159,09         | 3 018,18         | 3 018,18         | 3 028,18         | 3 028,18         | 1159,09          |                                    |
| Abril        | 1 159,09                | 1 159,09         | 3 018,18         | 3 018,18         | 3 028,18         | 3 028,18         | 1159,09          |                                    |
| Mayo         | 1 159,09                | 1 159,09         | 3 028,18         | 3 018,18         | 3 028,18         | 3 028,18         | 1159,09          |                                    |
| Junio        | 1 159,09                | 1 159,09         | 3 028,18         | 3 018,18         | 3 018,18         | 3 028,18         | 1159,09          |                                    |
| Julio        | 1 159,09                | 1 159,09         | 3 028,18         | 3 018,18         | 939,39(*)        | 3 028,18         | 1159,09          |                                    |
| Agosto       | 1 159,09                | 1 159,09         | 3 028,18         | 3 028,18         | 3 038,18         | 3 028,18         | 1159,09          |                                    |
| Setiembre    | 1 159,09                | 3 028,18         | 3 038,18         | 3 038,18         | 3 038,18         | 3 028,18         | 1159,09          |                                    |
| Octubre      | 1 159,09                | 3 038,18         | 3 038,18         | 3 028,18         | 3 028,18         | 3 028,18         | 1159,09          |                                    |
| Noviembre    | 1 159,09                | 3 018,18         | 3 018,18         | 3 028,18         | 3 028,18         | 1 159,09         | 1159,09          |                                    |
| Diciembre    | 1 159,09                | 3 028,18         | 3 028,18         | 3 028,18         | 3 028,18         | 1 159,09         | 1159,09          |                                    |
| <b>Total</b> | <b>13 909,08</b>        | <b>21 385,44</b> | <b>36 328,16</b> | <b>36 288,16</b> | <b>34 249,37</b> | <b>32 599,98</b> | <b>13 909,08</b> | <b>188 669,27</b>                  |

(\*) Mediante Resolución de Sub Gerencia n.° 221-2016-MPT-GAF-SGPER de 5 de julio de 2016 (Apéndice n.° 4), el Subgerente de Personal de la entidad le otorgó a Daniel Martín Ramos Ascencio una licencia sin goce de remuneraciones por veintinueve (21) días.

Fuente: Planillas de remuneración y boletas de pago correspondiente al periodo 2012 al 2019 de Daniel Martín Ramos Ascencio (Apéndice n.° 4)

Elaborado: Comisión de Control.

### Respecto de los servicios prestados por Daniel Martín Ramos Ascencio en otras entidades ediles

Conforme a los hechos descritos en los párrafos precedentes, Daniel Martín Ramos Ascencio, percibió ingresos en la Municipalidad Provincial de Tambopata de la región Madre de Dios por S/ 188 669,27, en su condición de personal nombrado; sin embargo, se evidenció que el mencionado servidor en forma simultánea, en los mismos periodos antes referidos, percibió ingresos por S/ 254 066,30, por diversos servicios profesionales prestados en las Municipalidades Distritales de Las Piedras, Inambari, Tahuamanu y Madre de Dios de la región Madre de Dios y en la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la región Cusco, conforme se describe a continuación:

- **Municipalidad Distrital de Las Piedras:**

Sobre el particular, se advirtió que el servidor público Daniel Martín Ramos Ascencio durante el periodo 2012 al 2014, bajo la modalidad de locación de servicios percibió ingresos por S/ 44 400,00 de la Municipalidad Distrital de Las Piedras por los siguientes servicios: Elaboración de liquidación financiera de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe en la localidad de Mavila"; Liquidación financiera de obras correspondientes al ejercicio 2011 y 2012; Elaboración de liquidación financiera de diversas obras y Revisión de los expedientes SIAF de los años 2013 y 2014 de las áreas de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Distrital de Las Piedras.

Dicha información fue corroborada de los comprobantes de pago a nombre de Daniel Martín Ramos Ascencio<sup>3</sup>, por el importe de S/ 23 950,00 (Apéndice n.° 5), así como, de cheques a nombre del mencionado servidor por S/ 20 450,00<sup>4</sup> (Apéndice n.° 5), los mismos que se detallan en el Anexo N° 1 (Apéndice n.° 6) y cuyo consolidado se muestra a continuación:



<sup>3</sup> Comprobantes de pago N° 128-B, 155-A, 250-B y 283-B de 4 de setiembre de 2012, 30 de junio, 3 de octubre y 13 de noviembre de 2014, respectivamente, alcanzados por la entidad mediante Acta de Entrega de Documentos de 5 de febrero de 2020 y Oficio N° 090-2020-MDLP-ALC de 4 de marzo de 2020, respectivamente; en atención al Oficio N° 000001-2020-CG/GRMD-RI-MPT de 5 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 5).

<sup>4</sup> Cheques N° 75467813, 67206982, 67206920 y 67202972, contenidas en la Carta EF/92.0201 N. 103-2020 de 25 de setiembre de 2020 del Banco de la Nación – Agencia "2" Pto. Maldonado, alcanzada por la Municipalidad Distrital a través de la Carta N° 001-2020-MDLP-OT/CMGG de 5 de octubre de 2020; en atención al Oficio N° 000016-2020-CG/GRMD-SCE-MPT de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 5).

**Cuadro N° 3**  
**Ingresos percibidos de la Municipalidad Distrital de Las Piedras durante el periodo 2012 al 2014**

| N°           | Año  | Comprobante de pago N° | N° Cheque | Monto S/         |
|--------------|------|------------------------|-----------|------------------|
| 1            | 2012 | 128-B                  | -         | 7 000,00         |
| 2            | 2013 | -                      | 75467813  | 3 500,00         |
| 3            | 2014 | 250-B                  | -         | 5 650,00         |
| 4            | 2014 | 155-A                  | -         | 5 650,00         |
| 5            | 2014 | -                      | 67206982  | 5 650,00         |
| 6            | 2014 | -                      | 67206920  | 5 650,00         |
| 7            | 2014 | -                      | 67202972  | 5 650,00         |
| 8            | 2014 | 283-B                  | -         | 5 650,00         |
| <b>Total</b> |      |                        |           | <b>44 400,00</b> |

Fuente: Comprobantes de pago alcanzados por la Municipalidad Distrital de Las Piedras y cheques alcanzados por el Banco de la Nación (Apéndice n.° 5)

Elaborado por: Comisión de Control

• **Municipalidad Distrital de Inambari:**

Sobre el particular, se advirtió que el servidor público Daniel Martín Ramos Ascencio durante el periodo 2016 al 2017, bajo la modalidad de locación de servicios percibió ingresos por S/ 24 900,00 de la Municipalidad Distrital de Inambari, por los siguientes servicios: Elaboración del Plan Operativo Institucional - POI 2016; elaboración de dos (02) directivas; Elaboración de la evaluación anual presupuestaria 2016 para su presentación ante la Municipalidad de Tambopata; Elaboración de la evaluación anual presupuestaria 2016 para su presentación ante la Municipalidad de Tambopata como pliego y Asesoría y consultoría para la elaboración de bases para el II concurso proceso de selección CAS N° 02-2017.

Dicha información fue corroborada de los comprobantes de pago a nombre de Daniel Martín Ramos Ascencio<sup>5</sup>, por S/ 24 900 (Apéndice n.° 7), que se detallan en Anexo N° 1 (Apéndice n.° 6) y cuyo consolidado se muestra a continuación:

**Cuadro N° 4**  
**Ingresos percibidos de la Municipalidad Distrital de Inambari durante el periodo 2016 al 2017**

| N°           | Año  | Comprobante de pago N° | Monto S/         |
|--------------|------|------------------------|------------------|
| 1            | 2016 | 2000-RDR               | 6 000,00         |
| 2            | 2017 | 206-RDR                | 6 000,00         |
| 3            | 2017 | 436-RDR                | 3 400,00         |
| 4            | 2017 | 592-RDR                | 3 500,00         |
| 5            | 2017 | 29-OIM                 | 6 000,00         |
| <b>Total</b> |      |                        | <b>24 900,00</b> |

Fuente: Comprobantes de pago alcanzados por la Municipalidad Distrital de Inambari (Apéndice n.° 7)

Elaborado por: Comisión de Control

• **Municipalidad Distrital de Tahuamanu – San Lorenzo:**

Sobre el particular, se advirtió que el servidor público Daniel Martín Ramos Ascencio durante el periodo 2014 al 2016, bajo la modalidad de locación de servicios percibió ingresos por S/ 24 500,00 de la Municipalidad Distrital de Tahuamanu, por los siguientes servicios: Regulación de la información contable por los periodos 2011, 2012 y 2013; Regularización de notas de modificación de presupuesto de enero a noviembre 2015; Evaluación correspondiente al ejercicio económico 2015 y; Elaboración y presentación de trabajos de contabilidad a favor de la entidad.

<sup>5</sup> Comprobantes de pago N°s 2000-RDR, 206-RDR, 436-RDR, 592-RDR y 29-OIM de 30 de diciembre de 2016, 22 de marzo, 6 de julio, 15 de agosto y 14 de diciembre de 2017, respectivamente, alcanzados por la entidad edil mediante Acta de Entrega de Documentos de 7 de febrero de 2020; en atención al Oficio N° 000003-2020-CG/GRMD-RI-MPT de 5 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 7).

Dicha información fue corroborada de los comprobantes de pago N°s 578 y 477 de 31 de diciembre de 2015 y 16 de diciembre de 2016, respectivamente, a nombre de Daniel Martín Ramos Ascencio<sup>6</sup>, por el importe de S/ 15 700,00 (Apéndice n.º 8), así como, el cheque N° 84142092 a nombre del mencionado servidor por S/ 8 800,007 (Apéndice n.º 8), los mismos que se detallan en el Anexo N° 1 (Apéndice n.º 6) y cuyo consolidado se muestra a continuación:

**Cuadro N° 5**  
**Ingresos percibidos de la Municipalidad Distrital de Tahuamanu – San Lorenzo durante el periodo 2014 al 2016**

| N°           | Año  | Comprobante de pago N° | N° Cheque | Monto S/         |
|--------------|------|------------------------|-----------|------------------|
| 1            | 2014 | -                      | 84142092  | 8 800,00         |
| 2            | 2015 | 578                    | -         | 3 700,00         |
| 3            | 2016 | 477                    | -         | 12 000,00        |
| <b>Total</b> |      |                        |           | <b>24 500,00</b> |

Fuente: Comprobantes de pago alcanzados por la Municipalidad Distrital de Tahuamanu y cheque alcanzado por el Banco de la Nación (Apéndice n.º 8)  
Elaborado por: Comisión de Control

• **Municipalidad Distrital de Madre de Dios:**

Sobre el particular, se advirtió que el servidor público Daniel Martín Ramos Ascencio durante el periodo 2014 al 2019, bajo la modalidad de locación de servicios percibió ingresos por S/ 146 766,00 de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios por los servicios que se detallan a continuación:

- Elaboración del proceso de saneamiento contable de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios.
- Servicio de conducción y seguimiento del presupuesto participativo para el año 2016.
- Elaboración de la Directiva n.º 001-2015-MD, procedimiento para liquidación de obras públicas ejecutadas por administración directa.
- Evaluación del presupuesto al tercer trimestre de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios.
- Elaboración de los estados financieros y presupuestarios a III trimestre del ejercicio 2015.
- Servicio por actualización de revalorización de los activos de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios.
- Servicio de regularización de notas de modificación de presupuesto de enero a noviembre 2015, para la evaluación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2015.
- Servicio de elaboración y presentación de información de los saldos de los fondos públicos, correspondiente al ejercicio económico 2015.
- Formulación y elaboración de la conciliación legal de presupuesto del ejercicio económico 2015.
- Servicio de elaboración de siete expedientes de liquidación financiera de obras ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Madre de Dios.
- Elaboración de la liquidación financiera respecto a los contratos de supervisión de las obras.
- Servicio de elaboración, formulación y presentación de los estados financieros y presupuestarios al I semestre de ejercicio 2016, conciliación de marco legal de presupuesto.
- Servicio para la revisión y verificación de documentos contable del área de caja de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios, correspondiente a los años.
- Servicio para revisión y verificación de los documentos administrativos en vía de control previo de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios correspondiente a los años 2015 y 2016.



<sup>6</sup> Documentos alcanzados por la entidad edil mediante Acta de Entrega de Documentos de 6 de febrero de 2020; en atención al Oficio N° 000002-2020-CG/GRMD-RI-MPT de 5 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 8).

<sup>7</sup> Documento contenido en la Carta EF/92.0202 N° 05-2020 de 25 de setiembre de 2020 del Banco de la Nación – Agencia "2" Pto. Maldonado, alcanzada por la Municipalidad Distrital a través del Oficio N° 257-2020-MDTH/SG-ALC-SL. de 29 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 8).

- Servicio para la elaboración de informe para el sinceramiento de deuda con la AFP Profuturo ascendente a S/ 256 619,79, según reporte de liquidación desde el año 2003 al 2017 de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios.
- Servicio para la elaboración de la liquidación financiera a la supervisión de la "Mejoramiento de la Avenida Madre de Dios de la localidad de Boca Colorado, distrito de Madre de Dios -Manu - Madre de Dios", ejecutado en los años 2014 y 2015.
- Servicio de elaboración de liquidación financiera del estudio de pre inversión a nivel del perfil mejoramiento de capacidad resolutive del centro de salud tipo I14.
- Elaboración del perfil a nivel de pre inversión "Instalación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Madre de Dios – Manu – Madre de Dios", de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios.
- Elaboración de directivas internas.
- Servicio por la elaboración del MIF (Módulos de Instrumentos Financieros), de los meses de julio a diciembre de 2019.

Dicha información fue corroborada de los comprobantes de pago a nombre de Daniel Martín Ramos Ascencio<sup>8</sup>, por S/ 146 766,30 (Apéndice n.º 9), que se detallan en Anexo N° 1 (Apéndice n.º 6) y cuyo consolidado se muestra a continuación:

**Cuadro N° 6**  
**Ingresos percibidos de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios durante el periodo 2014 al 2017 y 2019**

| N°           | Año  | Comprobante de Pago N° | Monto S/          |
|--------------|------|------------------------|-------------------|
| 1            | 2014 | S/N                    | 5 650,00          |
| 2            | 2015 | 454-FCM                | 3 000,00          |
| 3            | 2015 | 687                    | 2 000,00          |
| 4            | 2015 | 852                    | 3 000,00          |
| 5            | 2015 | 873                    | 3 500,00          |
| 6            | 2015 | 937                    | 3 000,00          |
| 7            | 2015 | 1027                   | 3 500,00          |
| 8            | 2016 | 34                     | 3 200,00          |
| 9            | 2016 | 158                    | 3 000,00          |
| 10           | 2016 | 411                    | 12 000,00         |
| 11           | 2016 | 849                    | 4 500,00          |
| 12           | 2016 | 169                    | 15 036,30         |
| 13           | 2016 | 1231                   | 5 000,00          |
| 14           | 2017 | 48                     | 8 000,00          |
| 15           | 2017 | 011                    | 12 500,00         |
| 16           | 2017 | 20                     | 12 500,00         |
| 17           | 2017 | 53                     | 10 500,00         |
| 18           | 2017 | 134                    | 10 500,00         |
| 19           | 2017 | 994                    | 7 480,00          |
| 20           | 2017 | 247                    | 5 000,00          |
| 21           | 2017 | 248                    | 5 500,00          |
| 22           | 2019 | 070                    | 3 500,00          |
| 23           | 2020 | 708                    | 4 200,00          |
| 24           | 2020 | 040                    | 700,00            |
| <b>Total</b> |      |                        | <b>146 766,30</b> |

Fuente: Comprobantes de pago alcanzados por la Municipalidad Distrital de Madre de Dios (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de Control

• **Municipalidad Distrital de Santa Teresa:**

Sobre el particular, se advirtió que el servidor público Daniel Martín Ramos Ascencio durante el periodo 2016, bajo la modalidad de locación de servicios percibió ingresos por S/ 13 500,00 de la

<sup>8</sup> Comprobantes de pago remitidos por la entidad mediante Oficios N° 107, 121, 174 y 438-2020/MDMDD/A de 7 y 14 de febrero, 5 de marzo y 5 de octubre de 2020, respectivamente, en atención a los Oficios N° 000004, 000009 y 000015-2020-CG/GRMD-RI-MPT de 5, 12 y 18 de febrero de 2020, respectivamente, y Oficio N° 000008-2020-CG/GRMD-SCE-MPT de 6 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 9).

Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la región Cusco por el servicio de revisión de documentación contable del ejercicio 2015 y I Trimestre del 2016.

Dicha información fue corroborada del comprobante de pago N° 1761-A de 4 de julio de 2016 a nombre de Daniel Martín Ramos Ascencio<sup>9</sup>, por S/ 13 500,00 (Apéndice n.° 10), que se detalla en Anexo N° 1 (Apéndice n.° 6).

Conforme los hechos expuestos, se evidenció que el servidor Daniel Martín Ramos Ascencio durante el periodo 2012 al 2019 percibió ingresos como servidor nombrado de la Municipalidad Provincial de Tambopata, y en forma simultánea ingresos de las Municipalidades Distritales de Las Piedras, Inambari, Tahuamanu - San Lorenzo y Madre de Dios de la región Madre de Dios y de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la región de Cusco, por labores que no se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones de la prohibición de la doble percepción del Estado, las mismas que corresponden a la función docente, o percepción de dietas por participación en uno de los directorios de las entidades o empresas públicas.

Asimismo, es importante precisar que la entidad mediante Resolución de Sub Gerencia N° 221-2016-MPT-GAF-SGPER de 5 de julio de 2016 (Apéndice n.° 4), le otorgó a Daniel Martín Ramos Ascencio una licencia sin goce de remuneraciones por veinte un (21) días; no existiendo otras solicitudes de licencias que haya sido presentado en los periodos antes referidos, conforme lo informaron las Áreas de Escalafón y Remuneraciones de la Subgerencia de Personal de la entidad, a través del Informe Tec. N° 034-2020-MPT-GAF-SGPER-ESCAL. de 19 de febrero de 2020 e Informe N° 274-2020-MPT-SGPER-REM de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 11), respectivamente.

Sobre el particular, cabe precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a través del Informe Técnico N° 2128-2016-SERVIR/GPGSC de 28 de octubre de 2016<sup>10</sup> (Apéndice n.° 12), en su numeral 2.13 señala que: "De otro lado, es legalmente factible que un servidor que preste servicios en una entidad bajo un determinado régimen laboral se vincule con la misma u otra entidad bajo otro régimen laboral u otro vínculo contractual; sin embargo, **para ello, previamente deberá suspender de manera perfecta el vínculo laboral**<sup>11</sup> que mantiene con la primera entidad, de acuerdo a las normas previstas en su régimen primigenio". (el énfasis es agregado).

En ese sentido, se evidenció que Daniel Martín Ramos Ascencio durante el periodo 2012 al 2019, prestó sus servicios profesionales en otras entidades ediles, sin que estuviera con licencia sin goce de remuneraciones en la entidad, con lo cual incurrió en la prohibición de la doble percepción de remuneraciones.

Los hechos expuestos contravienen lo siguiente:

Constitución Política del Perú de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994

Artículo 40°.- Carrera Administrativa

"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades, de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos

Documentación alcanzada por la entidad edil mediante Oficio N° 065-2020-GM-MDST/LC. de 24 de agosto de 2020, en atención al Oficio N° 000013-2020-CG/GRMD-SCE-MPT de 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 10).

<sup>10</sup> Conforme se muestra del portal web del SERVIR que consiga la siguiente dirección: [https://storage.servir.gob.pe//normatividad/Informes\\_Legales/2016/IT\\_2128-2016-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe//normatividad/Informes_Legales/2016/IT_2128-2016-SERVIR-GPGSC.pdf).

<sup>11</sup> Entiéndase por suspensión perfecta laboral a las licencias sin goce de remuneraciones, según lo señalado en el Informe Técnico N° 064-2019-SERVIR/GPGSC de 14 de enero de 2019 (Apéndice n.° 12), en su numeral 2.7 que precisa lo siguiente: "Al respecto, la licencia sin goce de remuneraciones constituye una suspensión perfecta del vínculo laboral; en consecuencia, cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva (...)", conforme se muestra del portal web del SERVIR que consigna la siguiente dirección: <https://www.gob.pe/institucion/servir/Informes-publicaciones/1271265-informe-tecnico-064-2019-servir-gpgsc>.

políticos, o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente”.

Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005

**Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos**

“Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es compatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado”.

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 8 de julio de 2013

**Artículo. 38° .- Prohibición de doble percepción de ingresos**

“Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por Ley.

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

Queda prohibida la percepción de ingreso por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez”.

Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, vigente a partir de 13 de agosto de 2002

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública:**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. *Respeto*

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. *Probidad*

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

“El servidor público tiene los siguientes deberes:  
(...)”

6. *Responsabilidad*

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)”.



Decreto de Urgencia N° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, vigente desde el 14 de agosto de 2006

**Artículo 7°.- Incompatibilidad de ingresos**

*"En el sector público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 16 de junio de 2014

**Artículo 158°.- Incompatibilidad de doble percepción**

*"Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley.*

*Se entenderá por función docente efectiva a la enseñanza, impartición de clases, dictado de talleres y similares.*

*Los servidores civiles que solamente formen parte de órganos colegiados en representación del Estado o que solamente integren órganos colegiados pueden percibir dietas hasta en dos de ellos, de acuerdo a la clasificación de los funcionarios públicos establecida en el artículo 52 de la Ley. Asimismo, los servidores civiles que hayan sido elegidos en cargos públicos representativos en los que perciban dietas, pueden percibir hasta una segunda dieta en un órgano colegiado de acuerdo a la clasificación de los funcionarios públicos establecida en el artículo 52 de la Ley.*

*En ninguno de los casos, se entenderá que los servidores civiles podrán mantener un vínculo con dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública de manera simultánea".*

Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, vigente desde el 26 de marzo de 1984

**"Artículo 7°.** - Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de la Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional".

Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, vigente desde el 19 de enero de 1990

**Artículo 139°.** - Mientras dure su relación laboral con la Administración pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato por locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, salvo para el desempeño de un cargo docente".

Los hechos expuestos han afectado los principios de respeto y probidad, y el deber de responsabilidad que rige la actuación de funcionarios y servidores públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 254 066,30, monto que corresponde a los honorarios percibidos en las municipalidades distritales.

Hechos ocasionados como consecuencia del accionar del servidor público de la entidad, al percibir ingresos en la entidad y simultáneamente en las municipalidades distritales de Las Piedras, Inambari, Tahuamanu y

Madre de Dios, de la región Madre de Dios, así como de la municipalidad distrital de Santa Teresa de la región Cusco, al no acatar la prohibición de doble percepción de ingresos establecidos en la normativa aplicable y disposiciones vigentes.

Cabe precisar que, **Daniel Martín Ramos Ascencio** no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hecho Comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente con la cédula de comunicación y los comentarios o aclaraciones, en el Apéndice n.º 13, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

**Daniel Martín Ramos Ascencio**, identificado con DNI N° 21414417, servidor público nombrado de la Municipalidad Provincial de Tambopata desde el 22 de diciembre de 2011 hasta la fecha, según Resolución de Alcaldía N° 665-2011-MPT-A.- (Apéndice n.º 4); a quien mediante Cédula de Comunicación n.º 0000001-2020-CG/GRMD-SEC-MPT de 7 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 14), se le comunicó el pliego de hechos; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su calidad de servidor público nombrado de la Municipalidad Provincial de Tambopata desempeñó labores en dicha entidad edil durante el periodo 2012 al 2019, percibiendo sus remuneraciones por el importe total de S/ 188 669,27, y simultáneamente percibió ingresos por S/ 254 066,30 de las Municipalidades Distritales de Las Piedras, Inambari, Tahuamanu y Madre de Dios, de la región Madre de Dios y de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la región Cusco, por la prestación de diversos servicios profesionales.

Cabe indicar, que los ingresos percibidos por Daniel Martín Ramos Ascencio en la referidas Municipalidades Distritales, no se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones de la prohibición de doble percepción del Estado, al no tratarse de ingresos relacionados con la función docente o participación en uno de los directorios de las entidades o empresas públicas; quién, además no presentó solicitudes de licencia sin goce de haber, exoneración de pago o declaración jurada de exoneración; incurriendo de esa manera en la contravención al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en lo referido a la prohibición de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado del estado; artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en lo referido a la Prohibición de doble percepción de ingresos; los numerales 1) y 2) del artículo 6° y numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo referido a los principios y deberes de la función pública; artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, en lo referido a la incompatibilidad de ingresos; artículo 38° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo referido a la incompatibilidad de doble percepción.

Asimismo, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en lo referido a la excepción compatible de la doble percepción de pensión y remuneración, así como, el artículo 139° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el

Reglamento de la Carrera de Administrativa, en lo referido al impedimento de desempeñar otro empleo remunerado o suscribir contratos bajo cualquier modalidad con otra entidad del estado.

Incumpliendo de ese modo sus obligaciones previstas en los literales a) y o) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, por los cuales le correspondía: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública" así como, sus obligaciones previstas en los literales a) y h) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, por los cuales le correspondía: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Las demás que le señalen las leyes o reglamento".

En ese sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; Asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Estado, el cual no es posible ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## II. ARGUMENTOS JURÍDICOS

### Señalamiento de presunta responsabilidad

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Servidor público nombrado de la Municipalidad Provincial de Tambopata incurrió en la doble percepción al percibir ingresos en la referida municipalidad y simultáneamente en cuatro (04) municipalidades distritales de la región Madre de Dios y en una (01) municipalidad distrital de la región Cusco, afectando los principios de respeto y probidad, así como, el deber de responsabilidad que rige la actuación de funcionarios y servidores públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 254 066,30", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Servidor público nombrado de la Municipalidad Provincial de Tambopata incurrió en la doble percepción al percibir ingresos en la referida municipalidad y simultáneamente en cuatro (04) municipalidades distritales de la región Madre de Dios y en una (01) municipalidad distrital de la región Cusco, afectando los principios de respeto y probidad, así como, el deber de responsabilidad que rige la actuación de funcionarios y servidores públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 254 066,30", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

## III. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.º 1**.

## IV. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tambopata, se formulan las conclusiones siguientes:

Servidor público de la Municipalidad Provincial de Tambopata, durante el periodo 2012 al 2019, percibió ingresos en calidad de servidor nombrado de dicha entidad, y en forma simultánea ingresos de las Municipalidades Distritales de Las Piedras, Inambari, Tahuamanu y Madre de Dios de la región Madre de Dios y de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la región Cusco; no habiendo presentado

solicitudes de licencia sin goce de haber, exoneración de pago o declaración jurada de exoneración, pese a la prohibición legal de percibir del estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingresos a excepción de la función docente o participación en uno de los directorios de entidades o empresas pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en lo referido a la prohibición de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado del estado; artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en lo referido a la Prohibición de doble percepción de ingresos; los numerales 1) y 2) del artículo 6° y numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo referido a los principios y deberes de la función pública; artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, en lo referido a la incompatibilidad de ingresos; artículo 38° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo referido a la incompatibilidad de doble percepción.

Asimismo, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en lo referido a la excepción compatible de la doble percepción de pensión y remuneración, así como, el artículo 139° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera de Administrativa, en lo referido al impedimento de desempeñar otro empleo remunerado o suscribir contratos bajo cualquier modalidad con otra entidad del estado.

## V. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público nombrado de la Municipalidad Provincial de Tambopata comprendido en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra del servidor público comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º 1)

## VI. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil.

Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la documentación siguiente:

- Resolución de Alcaldía N° 665-2011-MPT-A.- de 22 de diciembre de 2011.
- Memorando N° 088-2012-MPT-GAF-SGPER de 21 de marzo de 2012.
- Memorando N° 347-2013-MPT-GAF-SGPER de 17 de setiembre de 2013.
- Resolución de Alcaldía N° 045-2019-MPT-A.- de 10 enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía N° 065-2019-MPT-A.- de 18 enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía N° 346-2019-MPT-A.- de 25 de abril de 2019.



- Resolución de Alcaldía N° 864-2019-MPT-A.- de 31 de diciembre de 2019.
- Planillas y boletas de pago a nombre de Daniel Martín Ramos Ascencio, correspondientes al periodo 2012 – 2019.
- Oficio N° 000047-2020-CG/GRMD de 5 de febrero de 2020.
- Oficios N°s 000005-2020-CG/GRMD y 000009-2020-CG/GRMD-SCE-MPT de 11 de febrero y 10 de agosto de 2020, respectivamente, mediante los cuales se solicitó planillas y boletas de pago a nombre de Daniel Martín Ramos Ascencio, correspondientes al periodo 2012 – 2019.
- Resolución de Sub Gerencia N° 221-2016-MPT-GAF-SGPER de 5 de julio de 2016.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la documentación siguiente:

- Comprobantes de pago N°s 128-B, 155-A, 250-B y 283-B de 4 de setiembre de 2012, 30 de junio, 3 de octubre y 13 de noviembre de 2014, respectivamente, con sus respectivos documentos sustentantes en fotocopias autenticadas, alcanzadas mediante Acta de Entrega de Documentos y Oficio N° 090-2020-MDLP-ALC de 5 de febrero y 4 de marzo de 2020, respectivamente.
- Oficio N° 000001-2020-CG/GRMD-RI-MPT de 5 de febrero de 2020, mediante el cual se solicitó comprobantes de pago a nombre de Daniel Martín Ramos Ascencio.
- Cheques N°s 75467813, 67206982, 67206920 y 67202972, contenidas en la Carta EF/92.0201 N. 103-2020 de 25 de setiembre de 2020 del Banco de la Nación – Agencia “2” Pto. Maldonado (adjunta en fotocopia simple), alcanzada por la Municipalidad Distrital a través de la Carta N° 001-2020-MDLP-OT/CMGG de 5 de octubre de 2020.
- Oficio N° 000016-2020-CG/GRMD-SCE-MPT de 31 de agosto de 2020, mediante el cual se solicitó cheque a nombre de Daniel Martín Ramos Ascencio.

Apéndice n.º 6: Anexo N° 1 – Detalle de los pagos efectuados a Daniel Martín Ramos Ascencio por servicios prestados a diferentes Municipalidades Distritales en los periodos 2012 al 2019.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de la documentación siguiente:

- Comprobantes de pago N°s 2000-RDR, 206-RDR, 436-RDR, 592-RDR y 29-OIM de 30 de diciembre de 2016, 22 de marzo, 6 de julio, 15 de agosto y 14 de diciembre de 2017, respectivamente, con sus respectivos documentos sustentantes en fotocopias autenticadas y simples, alcanzados por la entidad edil mediante Acta de Entrega de Documentos de 7 de febrero de 2020.
- Oficio N° 000003-2020-CG/GRMD-RI-MPT de 5 de febrero de 2020, mediante el cual se solicitó comprobantes de pago a nombre de Daniel Martín Ramos Ascencio.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de la documentación siguiente:

- Comprobantes de pago N°s 578 y 477 de 31 de diciembre de 2015 y 16 de diciembre de 2016, respectivamente, con sus respectivos documentos sustentantes en copias autenticadas y simples, alcanzados por la entidad edil mediante Acta de Entrega de Documentos de 6 de febrero de 2020.
- Oficio N° 000002-2020-CG/GRMD-RI-MPT de 5 de febrero de 2020 mediante el cual se solicitó comprobantes de pago a nombre de Daniel Martín Ramos Ascencio.



- Cheque N° 84142092, contenida en la Carta EF/92.0202 N° 05-2020 de 25 de setiembre de 2020 del Banco de la Nación – Agencia “2” Pto. Maldonado (adjunta en copia simple), alcanzada por la Municipalidad Distrital a través del Oficio N° 257-2020-MDTH/SG-ALC-SL. de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la documentación siguiente:

- Comprobantes de pago N°s S/N de 12 de diciembre de 2014; 454-FCM de 24 de junio, 687 de 9 de setiembre, 852 de 28 de octubre, 873 de 13 de noviembre, 937 de 14 de diciembre y 1027 de 30 de diciembre de 2015; 34 de 2 de febrero, 158 de 7 de marzo, 411 de 12 mayo, 849 de 4 de agosto, 169 de 20 de setiembre y 1231 de 8 de diciembre de 2016; 48 de 10 de febrero; 011 de 1 de marzo, 020 de 30 de marzo, 53 de 12 de junio, 134 de 15 de octubre, 994 de 25 de setiembre, 247 de 16 de diciembre y 248 de 16 de diciembre de 2017; 070 de 21 de marzo 2019; 708 y 040 de 5 y 25 de enero de 2020, alcanzados por la entidad edil mediante los Oficios N°s 107, 121, 174 y 438-2020/MDMDD/A de 7 y 14 de febrero, 5 de marzo y 5 de octubre de 2020, respectivamente, con sus respectivos documentos sustentantes en fotocopias autenticadas y simples.
- Oficios N°s 000004, 000009 y 000015-2020-CG/GRMD-RI-MPT de 5, 12 y 18 de febrero de 2020, respectivamente, y Oficio N° 000008-2020-CG/GRMD-SCE-MPT de 6 de agosto de 2020, mediante los cuales se solicitó comprobantes de pago a nombre de Daniel Martín Ramos Ascencio.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la documentación siguiente:

- Comprobante de pago N° 1761-A de 4 de julio de 2016 y su respectiva documentación sustentante en copias autenticadas y simples, alcanzados por la entidad mediante Oficio N° 065-2020-GM-MDST/LC. de 24 de agosto de 2020.
- Oficio N° 000013-2020-CG/GRMD-SCE-MPT de 19 de agosto de 2020, mediante el cual se solicitó comprobante de pago a nombre de Daniel Martín Ramos Ascencio.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la documentación siguiente:

- Informe Tec. N° 034-2020-MPT-GAF-SGPER-ESCAL. de 19 de febrero de 2020.
- Informe N° 274-2020-MPT-SGPER-REM de 19 de febrero y 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 12: Impresión de los informes técnicos siguientes:

- Impresión del Informe Técnico N° 2128-2016-SERVIR/GPGSC de 28 de octubre de 2016 obtenido del portal web del SERVIR.
- Impresión del Informe Técnico N° 064-2019-SERVIR/GPGSC de 14 de enero de 2019, obtenido del portal web del SERVIR.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de Cédula de Comunicación N° 0000001-2020-CG/GRMD-SEC-MPT de 7 de octubre de 2020, conteniendo 01 pliego de hechos; así como, la evaluación de comentarios o aclaraciones.



Tambopata, 11 de noviembre 2020

  
Jennifer Grace Reategui Saldaña  
Supervisor de la Comisión de Control

  
Artimia Villafuerte Amasifuen  
Jefe de Comisión de Control

  
Adriana Liliana Fuentes Trujillo  
Abogado de la Comisión de Control

**AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS**

El Gerente Regional de Control de Madre de Dios que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



Tambopata, 11 de noviembre de 2020

  
José Antonio Chilet Manco  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Control de Madre de Dios

0019

# Apéndice n.º 1



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

| N° | Nombres y Apellidos          | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado   | Período de Gestión |            | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria                                   | Sumilla del Hecho Especifico Irregular   | Presunta responsabilidad |       |                        |
|----|------------------------------|------------------------------------|---|--------------------|------------|--|--|--|--------------------------|-------|------------------------|
|    |                              |                                    |   | Desde              | Hasta      |  |  |  | Civil                    | Penal | Administrativa Entidad |
| 1  | Daniel Martín Ramos Ascencio | 21414417                           | Especialista de Racionalización III                           | 22/12/2011         | 20/03/2012 | Nombrado                                   | Jr. Amazonas N° 630 - Tambopata /Tambopata/Madre de Dios | Servidor público nombrado de la Municipalidad Provincial de Tambopata incurrió en la doble percepción al percibir ingresos en la referida municipalidad y simultáneamente en cuatro (04) municipalidades distritales de la región Madre de Dios y en una (01) municipalidad distrital de la región Cusco, afectando los principios de respeto y probidad, así como, el deber de responsabilidad que rige la actuación de funcionarios y servidores públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 254 066,30 | X                        |       | X                      |
|    |                              |                                    | Miembro de la Comisión de Liquidación de Saneamiento Contable | 21/03/2012         | 16/09/2013 |  |  |  |                          |       |                        |
|    |                              |                                    | Especialista en Contabilidad                                  | 17/09/2013         | 09/12/2018 |  |  |  |                          |       |                        |
|    |                              |                                    | Subgerente de Contabilidad                                    | 02/01/2019         | 18/01/2019 |  |  |  |                          |       |                        |
|    |                              |                                    |   | 12/04/2019         | 31/12/2019 |  |  |  |                          |       |                        |



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

Tambopata, 13 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 000427-2020-CG/GRMD

**CARGO**

Señor  
**Francisco Keler Rengifo Khan**  
Alcalde  
Municipalidad Provincial de Tambopata  
Av. León Velarde N° 230  
Madre de Dios/Tambopata/Tambopata



**Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico N° 9815-2020-CG/GRMD-SCE

**Referencia** : a) Oficio N° 000126-2019-CGR/GRMD de 11 de marzo de 2020  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificado por Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad relacionado a la "Doble percepción de ingresos por parte de trabajador de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 9815-2020-CG/GRMD-SCE, el mismo que se adjunta en 1241 folios con sus respectivos apéndices, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Jose Antonio Chilet Manco**  
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional  
de Control de Madre de Dios  
Contraloría General de la República

(JCM/ava)  
Nro. Emisión: 02440 (L482 - 2020) Elab:(U62872 - L482)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AYAQHTF**

